

**ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE
COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
OTORGADA POR EL SEÑOR JOSE LUIS BUSTAMANTE
GUAICHA Y OTROS.-**

Cuantía: \$ 400.00

i.j.

En la ciudad de Loja, cabecera del cantón del mismo nombre, República del Ecuador, hoy lunes diecinueve de Enero del año dos mil nueve, ante mi doctor Jorge Barraqueta Guzmán, Notario Sexto del cantón Loja, comparecen, el señor **JOSE LUIS BUSTAMANTE GUAICHA**, soltero; **GALO VICENTE BUSTAMANTE MONCAYO**, casado, y **YADIRA DEL CISNE MALDONADO MALDONADO**, casada, por sus propios derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos, vecinos de esta ciudad, capaces para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe.- Me solicitan eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan el mismo que copiado textualmente es como sigue: **SEÑOR NOTARIO.-** En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase insertar una de Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Concurren al otorgamiento de esta escritura pública, los señores: **JOSE**

LUIS BUSTAMANTE GUAICHA, con cédula de identidad número once cero treinta y siete sesenta y tres cero dos tres (110376302-3), GALO VICENTE BUSTAMANTE MONCAYO, con cédula de identidad número once cero diez treinta y uno setenta y cuatro seis (1101031746), y YADIRA DEL CISNE MALDONADO MALDONADO con cédula de identidad número once cero treinta y cuatro ochenta y nueve cincuenta y ocho siete (110348958-7), por sus propios y personales derechos, los comparecientes declaran ser ecuatorianos, soltero, casado y casada respectivamente, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Loja, intervinientes que a su vez declaran su capacidad legal para obligarse y contratar.- **SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD Y REGIMEN NORMATIVO:** Los comparecientes declaran su voluntad de constituir, como en efecto lo hacen, la compañía de Responsabilidad Limitada denominada "COBUSAM CONSTRUCTORA CIA. LTDA."; por consiguiente los constituyentes tendrán la calidad de socios fundadores de la compañía, la misma que se regirá por las leyes ecuatorianas, de manera especial por la Ley de Compañías, Código de Comercio, Código Civil, en su orden y los estatutos que constan a partir de la siguiente cláusula.- **TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "COBUSAM CONSTRUCTORA CIA. LTDA."**- **CAPITULO PRIMERO: NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACION.- ARTICULO UNO: DENOMINACION SOCIAL.-** La compañía de Responsabilidad Limitada que constituyen los comparecientes llevará la denominación

social de "COBUSAM CONSTRUCTORA CIA.

COPIA
INDICE - SEXTA

ARTICULO DOS: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad Ecuatoriana y tiene su domicilio principal en la ciudad de Loja, provincia de Loja y, por resolución de la Junta General de socios, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas, representaciones y establecimientos en cualquier lugar del Ecuador o en países extranjeros conforme a la ley.- **ARTICULO TRES.-**

DURACION.- El plazo de duración de la compañía es de veinte años, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura en el Registro Mercantil del Cantón Loja; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo de duración, si así lo resolviese la Junta General de socios en la forma prevista en estos estatutos y en la Ley.-

ARTICULO CUATRO: OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la compañía es: Uno punto uno) Construcciones y mantenimiento de obras civiles en general; cuatro punto dos) Construcción y mantenimiento de vías, puentes, plataformas, drenajes, canales de riego, reservorios, edificios, viviendas, urbanizaciones, lotizaciones, obras de arte, áreas deportivas, áreas educativas, áreas sociales, en fin toda actividad relacionado con la construcción; cuatro punto tres) Servicios de albañilería, plomería, pintura y cerrajería; cuatro punto cuatro) Fiscalización de todo tipo de obras civiles; cuatro punto cinco) Compra y venta de derivados de petróleo; cuatro punto seis) Construcción y mantenimiento de plataformas y piscinas; cuatro punto siete) Elaboración de proyectos de urbanización y de vivienda de todo tipo; cuatro punto ocho) Diseño de obras

civiles en general y ambientales; cuatro punto nueve) Aprovechamiento de gas asociado de los campos petroleros;
cuatro punto diez) Arrendamiento, mantenimiento y
operación de grupos electrógenos (500Kw-5Mw); cuatro
punto once) Construcción de líneas subacuáticas de
transmisión y distribución; cuatro punto doce) Construcción
de obras civiles para la instalación de equipos estáticos;
cuatro punto trece) Construcción y montaje de esferas y
sistemas de enfriamiento; cuatro punto catorce)
Construcción y mantenimiento de plantas de tratamiento de
agua; cuatro punto quince) Construcción y montaje de
recipientes a presión; cuatro punto dieciséis) Construcción
montaje y administración de sistemas de producción
termoeléctrica; cuatro punto diecisiete) Construcción y
montaje de tanques atmosféricos; cuatro punto dieciocho)
Construcción y montaje de tanques mayores a Diez mil
barriles (10.000 barriles); Cuatro punto diecinueve)
Construcción y montaje de tanques verticales hasta 1:000
barriles; cuatro punto veinte) Construcción y montaje de
tanques verticales de mil hasta diez mil barriles (1.000
hasta 10.000 barriles); cuatro punto veintiuno)
Construcción y montaje de terminales de gas licuado de
petróleo; cuatro punto veintidós) Construcción, instalación y
montajes de tuberías terrestres y submarinas; cuatro punto
veintitrés) Servicio de provisión de energía eléctrica para
proyecto de desarrollo en el distrito amazónico; cuatro
punto veinticuatro) Estaciones y facilidades para sistemas
de producción, almacenamiento; cuatro punto veinticinco)
Instalación de instrumentos en ductos; cuatro punto

veintiséis) Instalación y mantenimiento de redes aéreas de transmisión y distribución; cuatro punto veintisiete) Instalación y mantenimiento de surtidores de hidrocarburos; cuatro punto veintiocho) Instalación y montaje de instrumentos de control; cuatro punto veintinueve) Instalación y montaje de tableros y paneles electrónicos; cuatro punto treinta) Instalación, pruebas y mantenimiento de sistemas scala; cuatro punto treinta y uno) Limpieza de tanques; cuatro punto treinta y dos) Mantenimiento automotriz en general; cuatro punto treinta y tres) Mantenimiento de equipos de bombeo electrosumergibles; cuatro punto treinta y cuatro) Mantenimiento de equipos de telecomunicación de redes telefónicas; cuatro punto treinta y cinco) Mantenimiento de instalaciones de captación de gas; cuatro punto treinta y seis) Mantenimiento de motores de combustión interna; cuatro punto treinta y siete) Mantenimiento de plantas de procesamiento de gas asociado; cuatro punto treinta y ocho) Mantenimiento de sistemas de control e instrumentos; cuatro punto treinta y nueve) Mantenimiento de sistemas, equipos e instalaciones eléctricas; cuatro punto cuarenta) Mantenimiento de tuberías a gas y a vapor; cuatro punto cuarenta y uno) Mantenimiento de válvulas manuales; Cuatro punto cuarenta y dos) Mantenimiento y operación de centrales de generación eléctrica; cuatro punto cuarenta y tres) Mantenimiento y reparación de tanques; cuatro punto cuarenta y cuatro) Mantenimiento y calibración de tanques; cuatro punto cuarenta y cinco) Montaje de bombas; cuatro punto cuarenta y seis) Montaje

de compresores y turbocompresores; cuatro punto cuarenta y siete) Montaje de equipos de bombes electrosumergibles; cuatro punto cuarenta y ocho) Montaje de equipos de telecomunicación; cuatro punto cuarenta y nueve) Montaje de sistemas de producción de gas por flujo natural; cuatro punto cincuenta) Montaje de subestaciones por tensión; cuatro punto cincuenta y uno) Provisión, construcción, instalación y puesta en marcha de sistemas scala; cuatro punto cincuenta y dos) Construcción y montaje de plantas de procesamiento de gas asociado; Cuatro punto cincuenta y tres) Construcción y montaje de plataformas y estructuras metálicas; cuatro punto cincuenta y cuatro) Mantenimiento de sistemas de seguridad industrial; cuatro punto cincuenta y cinco) Mantenimiento y reparación de tuberías terrestres y submarinas; cuatro punto cincuenta y seis) Perforación de pozos de agua; cuatro punto cincuenta y siete) Perforación de pozos verticales terrestres; cuatro punto cincuenta y ocho) Pistoneo de pozos (swabb); cuatro punto cincuenta y nueve) Exploración, perforación, producción y limpieza de campos y pozos petroleros a través de empresas autorizadas; cuatro punto sesenta) Importación, Exportación y distribución de maquinaria y equipos relacionados con el objeto social; cuatro punto sesenta y uno) Importación y provisión de maquinaria, productos e insumos para campos petroleros; Cuatro punto sesenta y dos) Servicio de tratamiento de desechos sólidos y bioremediación ambiental; cuatro punto sesenta y tres) Construcción, mantenimiento y reparación de tanques de

almacenamiento de combustible; cuatro punto sesenta y cuatro) Provisión y alquiler de equipos, herramientas y maquinaria para campos petroleros y otros; cuatro punto sesenta y cinco) Construcción, reparación y mantenimiento de tuberías y líneas de flujo de petróleo; cuatro punto sesenta y seis) Servicio de fumigación y erradicación de plagas; cuatro punto sesenta y siete) Control y remediación de derrames de crudo y sus derivados; cuatro punto sesenta y ocho) Explotación de actividades de acuicultura; cuatro punto sesenta y nueve) Actividades relacionadas con el Impacto Ambiental.-

CAPITULO SEGUNDO.- EL CAPITAL, PARTICIPACIONES, OBLIGATORIEDAD DE LAS PARTICIPACIONES, DE LOS SOCIOS, DERECHOS Y OBLIGACIONES.- ARTICULO CINCO: DEL CAPITAL Y DE LAS PARTICIPACIONES.-

El capital suscrito de la compañía es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, dividido en cuatrocientas participaciones sociales iguales, acumulativas e indivisibles valoradas en un (1) dólar cada una, y no podrán ser representadas en titulos negociables.- La compañía conferirá a cada socio un certificado de aportación en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le correspondan al socio.- Las participaciones son transmisibles por causa de muerte y transferibles por acto entre vivos, pero en este último caso siempre que hubiere mediado el consentimiento unánime del capital social.- **ARTÍCULO SEIS: OBLIGATORIEDAD DE LAS PARTICIPACIONES.-** Los socios titulares de las participaciones responderán por las obligaciones sociales.



[Handwritten signature]

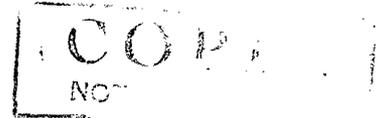
hasta el monto de sus aportaciones individuales.-

ARTICULO SIETE: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- Los socios tienen los siguientes derechos:

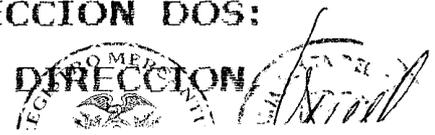
a) A percibir los beneficios sociales que les correspondan a prorrata de las participaciones pagadas; b) A suscribir los aumentos de capital que se acordaren en estricta proporción a sus participaciones sociales; c) A ser preferidos para la adquisición de las participaciones sociales correspondientes a otros socios, a prorrata de sus obligaciones sociales, d) A que, en caso de liquidación de la Compañía, el remanente del patrimonio social, una vez cumplidas las obligaciones sociales sea distribuido en estricta proporción a sus participaciones sociales; y e) Los demás derechos que les confiere a los socios la ley de Compañías y este estatuto.- En cuanto a las obligaciones y responsabilidades de los socios se estará a lo que dispone al respecto la Ley de Compañías.- **CAPITULO TERCERO: DEL**

GOBIERNO ADMINISTRACIÓN Y JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ARTICULO OCHO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN, NORMA GENERAL.- El gobierno de la

compañía corresponde a la Junta General de Socios y su administración al Presidente y al Gerente General en forma conjunta o individual.- **ARTICULO NUEVE: DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** La Junta General de Socios es la máxima autoridad administrativa de la compañía, se reunirá ordinariamente dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización de cada ejercicio económico y extraordinariamente en cualquier época que fuere convocada.- Tanto las juntas ordinarias como las



extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria y solo podrán tratar sobre asuntos puntualizados en la misma.- **SECCION UNO: DE LAS CONVOCATORIAS Y QUORUM.- ARTICULO DIEZ: CONVOCATORIAS.**- La convocatoria a Junta General será efectuada por el Gerente General de la Compañía, mediante nota escrita suscrita para los asociados en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquel en el que se celebre la reunión.- En tales ocho días no se contara el de la convocatoria ni el de realización de la Junta.- Los socios podrán concurrir a la Junta personalmente o por medio de su representante.- En caso de comparecer un representante este lo hará mediante carta poder para cada junta, a no ser que ostente poder general ampliamente conferido.- **ARTICULO ONCE: QUORUM DE INSTALACION.**- Salvo que la Ley disponga algo en contrario, La Junta General se instalara, en primera convocatoria con la concurrencia de más del cincuenta por ciento del capital suscrito y pagado, con igual salvedad, en la segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, siempre y cuando se cumplan los demás requisitos señalados en la Ley.- En esta última convocatoria se expresara que la junta se instalara con el número de socios presentes en la Junta.- **ARTÍCULO DOCE: QUORUM DE DECISION.**- Salvo disposición en contrario de la Ley, las decisiones se tomaran por mayoría absoluta de los socios presentes.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría.- **SECCION DOS: DE LAS JUNTAS UNIVERSALES,**



FACULTADES Y ACTAS.- ARTICULO TRECE: JUNTA UNIVERSAL.- No obstante a lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, y a su vez los socios acepten por unanimidad la celebración de la Junta.-

ARTICULO CATORCE: DE LA DIRECCION DE LAS JUNTAS Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía; y, en su falta, si así lo resolviere la Junta general, será dirigida por uno de los socios designados en la propia Junta, y, actuara como secretario el Gerente General, o si así se lo acordare el socio que será designado por la misma junta.- El acta de las deliberaciones y acuerdos de las juntas generales llevaran las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta.- Si se tratare de Junta Universal, el acta deberá ser suscrita además por todos los socios.- De cada junta se formara un expediente, conforme a lo previsto en la Ley de Compañías y en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Acciones de las Compañías de Responsabilidad Limitada, Anónimas, en Comandita por Acciones y de Economía Mixta.-

ARTICULO QUINCE: FACULTADES DE LA JUNTA.- Corresponde a la Junta General el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía de responsabilidad limitada, además de ello podrá: a) Nombrar al Presidente y al

Gerente General y fijar sus remuneraciones; b) Acordar la remoción del Presidente y del Gerente General; c) Aprobar las cuentas y los balances, así como los informes de actividades del Presidente y del Gerente general; d) Consentir en la cesión de participaciones sociales y la admisión de nuevos socios; e) Decidir el aumento del capital social, la prorroga del contrato social y en general todas las modificaciones del contrato social; f) Resolver acerca de la disminución del capital social de la compañía, pero estas resoluciones no podrán ser tomadas ello implica la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, salvo el caso de exclusión del socio, previa liquidación de su aporte; g) Autorizar la compra venta de bienes inmuebles y la constitución de gravámenes sobre los mismos; h) Autorizar al Presidente y al Gerente General para que se otorguen poderes generales; i) Acordar la exclusión de socios de acuerdo con las causales establecidas por la Ley de Compañías; j) Resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía; k) Resolver acerca de todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar las decisiones que considere convenientes en defensa de los intereses de la compañía; l) Interpretar de manera obligatoria los estatutos sociales de la compañía; y m) Autorizar al Presidente y al Gerente General para que obtenga préstamos a nombre de la compañía, así como también al Presidente, préstamos que podrán solicitarse a cualquier entidad o persona jurídica nacional o extranjera.-

CAPITULO CUARTO: DEL PRESIDENTE, DEL GERENTE GENERAL SUS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES.-

ARTICULO DIECISEIS: DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA.

- El Presidente será nombrado por la Junta General para un período de dos años, a cuyo término podrá ser reelegido.- El Presidente continuara en ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.-

ARTICULO DIECISIETE: ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE.

- Le corresponderá al Presidente: a) Presidir las reuniones de Junta General a las que asista y suscribir con el Secretario las actas respectivas; b) Suscribir con el Gerente General los certificados de aportación y extender el que corresponda a cada socio; c) Subrogar al Gerente General en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar temporal o definitivamente; y d) En general todas las atribuciones que le concede la Ley, los presentes estatutos y la Junta General.-

ARTICULO DIECIOCHO: DEL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑIA.

- El Gerente General será nombrado por la Junta General para un período de dos años, a cuyo término podrá ser reelegido indefinidamente.- El Gerente General continuara en ejercicio de sus funciones aunque se haya caducado su nombramiento hasta ser legalmente reemplazado.-

ARTICULO DIECINUEVE: ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL GERENTE GENERAL.

- Le corresponderá al Gerente General en pleno ejercicio de sus funciones: a) Convocar a las sesiones de Junta General, b) Actuar como secretario de las reuniones de Junta General a las que asista y firmar conjuntamente con el Presidente las respectivas actas, c) Suscribir con el Presidente los

RZ
certificados de aportación y extender el que corresponda a cada socio; d) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías; e) Cuidar que se lleve en forma adecuada y en apego a las disposiciones legales la contabilidad de la compañía; f) Entregar anualmente a la Junta General de socios una memoria anual razonada acerca de la situación legal de la Compañía, acompañada del estado de pérdidas y ganancias; g) Cuidar y responder de los bienes y valores así como de los activos de la compañía; h) Contratar a los empleados, fijar sus remuneraciones y dar por terminados dichos contratos, cuando fuere del caso sin necesidad de autorización de la Junta General; i) Usar el nombre de la compañía sin más limitaciones que las que le confiere la Ley y el presente estatuto; j) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios; y, k) Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías, Código de Comercio y demás Legislación Ecuatoriana.-

ARTICULO VEINTE: REPRESENTACION LEGAL.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía la tendrá el Gerente General y en caso de ausencia temporal o definitiva y hasta que la Junta General designe nuevo funcionario, le subrogara con todas las facultades del caso el Presidente, quien mantendrá sus facultades propias.- Esta representación faculta para ejercer o realizar todos los asuntos relacionados con el giro o tráfico de la Compañía, con las limitaciones establecidas en la Ley de Compañías y este Estatuto Social.-

VEINTIUNO: TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.-

La participación que tiene el socio en la compañía de responsabilidad limitada es transferible por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios de la compañía o de terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social.- La cesión se hará por escritura pública.-

CAPITULO QUINTO: DEL EJERCICIO ECONÓMICO Y DE LAS UTILIDADES.- ARTICULO VEINTIDOS: DEL EJERCICIO ECONÓMICO.-

El ejercicio económico de la compañía coincidirá con el año calendario, esto es, se extenderá desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTICULO VEINTITRES: DE LAS UTILIDADES.-**

Las utilidades obtenidas en cada año se distribuirán de acuerdo con la Ley o a la forma en que determine la Junta General de Socios.- La compañía formara un fondo de reserva hasta que alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social de la Compañía, segregando de las utilidades líquidas y realizadas un cinco por ciento de cada ejercicio económico.- **CAPITULO SEXTO: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-**

ARTICULO VEINTICUATRO: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-

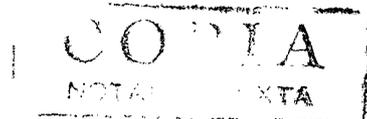
La Compañía se disolverá por una de las causas previstas para tal efecto en la Ley de Compañías, y, anticipadamente si así lo decidiere la Junta General de socios, no habiendo oposición, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General o el Presidente; pero de existir oposición, la Junta General nombrara uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes.- La liquidación se realizará con arreglo al procedimiento que

corresponda, de acuerdo con la misma Ley.- **ARTICULO VEINTICINCO: INTERPRETACION.**- Corresponde a la Junta General de Socios, en caso de duda o vacíos estatutarios interpretar de manera obligatoria este estatuto.- **CUARTA: NORMAS SUPLETORIAS.**- En todo lo no previsto en estos estatutos, se estará a las disposiciones de la Ley de Compañías y sus Doctrinas, así como a los Reglamentos de la Compañía y, a lo que resuelva la Junta General de Socios, supletoriamente a las disposiciones del Código Civil, Código de Comercio y demás Leyes ecuatorianas.- **QUINTA: DE LA OBLIGATORIEDAD.**- Los acuerdos o resoluciones tomadas por la junta General de Socios y adoptadas conforme al estatuto y las Leyes obligan a todos los socios, aunque no hayan concurrido a ella, salvo el derecho de oposición conforme a lo dispuesto por la Ley de Compañías.- **SEXTA: DECLARACIONES DE APORTES.**- El capital social con el que se constituye la compañía es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD \$400) dividido en cuatrocientas (400) participaciones sociales iguales, acumulativas e indivisibles valoradas en un (1) dólar cada una, el que ha sido suscrito en su totalidad y pagado en numerario de la siguiente forma: El socio señor José Luis Bustamante Guaicha, suscribe cuatro (4) participaciones sociales y paga la cantidad de (USD. \$ 4,00) dólares, que corresponde al uno por ciento (1%) por ciento del valor de cada una de las participaciones suscritas; el señor Galo Vicente Bustamante Moncayo, suscribe cuatro (4) participaciones sociales y paga la cantidad de cuatro dólares (USD. \$ 4,00), que

corresponde al uno por ciento (1%) del valor de cada una de las participaciones, la señora Yadira del Cisne Maldonado Maldonado, suscribe trescientas noventa y dos (392) participaciones sociales y paga la cantidad de trescientos noventa y dos dólares (USD. \$ 392,00), que corresponde al noventa y ocho por ciento (98%) del valor de cada una de las participaciones como se especifica en el cuadro de integración de capital que a continuación se detalla:

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	PARTICIPACIONES/ PORCENTAJES	
José Luis Bustamante Guaicha	4	4	0	4	1%
Galo Vicente Bustamante Moncayo.	4	4	0	4	1%
Yadira del Cisne Maldonado Maldonado	392	392	0	392	98%
TOTAL	400	400	0	400	100%

Se aclara que todos los socios han cancelado los valores detallados en el cuadro de integración de capital de la compañía que antecede, justificándose con el certificado de Cuenta de Integración de Capital que se adjunta como documento habilitante.- **SEPTIMA: NOMBRAMIENTO.**- Los socios fundadores, por unanimidad, resuelven, nombrar a la señora Yadira del Cisne Maldonado Maldonado para el cargo de Presidenta y al señor José Luis Bustamante Guaicha, para el cargo de Gerente General y les autorizan para que de manera individual o conjunta realicen los trámites pertinentes para la aprobación de esta escritura



constitutiva de la compañía, así como, los trámites conducentes a que la compañía pueda operar y funcionar legalmente.- **OCTAVA: CUANTÍA.**- La cuantía del presente acto asciende al monto del capital social de la compañía, ósea la cantidad de cuatrocientos (USD, \$ 400,00) dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.- Hasta aquí la presente minuta, Usted señor Notario sírvase agregar las cláusulas de estilo para su validez.- Atentamente.- firma).- Ilegible.- Dra. Nancy Salas S.- ABOGADA.- BANCO DE LOJA.- INGENIERO LEONARDO BURNEO, GERENTE GENERAL.- CERTIFICA: Que la empresa "COBUSAM CONSTRUCTORA CIA. LTDA.", en formación, realizó la apertura de una Cuenta de Integración de Capital, a su nombre en esta Entidad Financiera, el día diecinueve de enero del dos mil nueve, por un valor de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA 00/100 (USD \$ 400.00) de acuerdo al siguiente detalle: NOMBRE DEL SOCIO.- VALOR APORTADO.- Señor José Luis Bustamante Guaicha, cuatro dólares; Señor Galo Vicente Bustamante Moncayo, Cuatro dólares americanos y señora Yadira del Cisne Maldonado Maldonado, Trescientos noventa y dos dólares americanos.- CUATROCIENTOS DÓLARES AMERICANOS.- Loja, diecinueve de Enero del dos mil nueve.- Atentamente.- BANCO DE LOJA.- Leonardo Burneo.- Ing. Leonardo Burneo.- GERENTE GENERAL.- Hay un sello.- Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública y en la cual se ratifican plenamente los comparecientes.- Me presentan sus cédulas de ciudadanía y el certificado de votación.- Formalizado el presente





BANCO DE LOJA
SIEMPRE SEGURO Y NUESTRO

**INGENIERO LEONARDO BURNEO
GERENTE GENERAL**

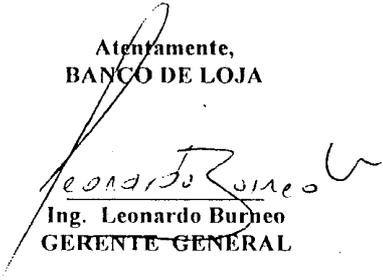
CERTIFICA

Que la empresa "COBUSAM CONSTRUCTORA CIA. LTDA." en formación, realizó la apertura de una Cuenta de Integración de Capital, a su nombre en esta Entidad Financiera, el día 19 de Enero del 2009, por un valor de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA 00/100 (USD \$ 400.00) de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR APORTADO (USD \$)
SR. JOSE LUIS BUSTAMANTE GUAICHA	\$ 4.00
SR. GALO VICENTE BUSTAMANTE MONCAYO	\$ 4.00
SRA. YADIRA DEL CISNE MALDONADO MALDONADO	\$ 392.00
	\$ 400.00

Loja, 19 de Enero de 2009

Atentamente,
BANCO DE LOJA


Ing. Leonardo Burneo
GERENTE GENERAL



Elaborado por Lorena Carrión

ZON: Para los fines legales consiguientes.

Doy fe: Que la Intendente de Compañías de Loja, mediante Resolución Nro. 09.LICLZCH.017, de fecha 30 de enero del 2009, APROBO, la constitución de la compañía COBUSAM CONSTRUCTORA CIA. LTDA., particular que he marginado en su matriz.-

Loja, 02 de Febrero del 2009.


Dr. Jorge Barrazusta Guzmán
NOTARIO Gto. DEL CANTON LOJA

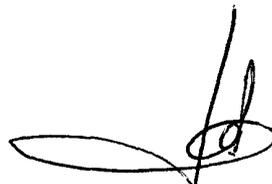


REGISTRADURIA MERCANTIL DEL CANTON LOJA.

Con esta fecha y dando cumplimiento a lo dispuesto por la Dra. Cristina Guerrero Aguirre, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE LOJA, - en el Artículo Segundo de la Resolución Aprobatoria No. 09.L. ICLZCH.017, procedo a inscribir la Escritura Pública que antecede en el REGISTRO DE COMPAÑIAS DEL AÑO 2009, bajo la partida No. 059, y anotada en el repertorio con el No. 165, juntamente con la Resolución Aprobatoria de fecha 30 de enero del 2009..

Loja, 2 de febrero del 2009.




Dr. Félix Paladines Paladines
REGISTRADOR MERCANTIL
CANTON LOJA

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



OFICIO No. SC. ICLZCH.09. 0094

Loja, 30 ENE. 2009

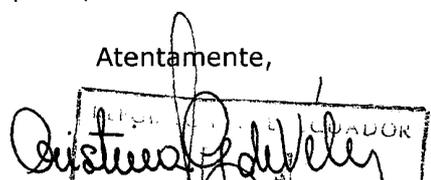
Señores
BANCO DE LOJA
Ciudad

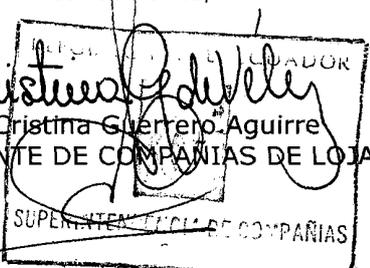
De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **COBUSAM CONSTRUCTORA CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Dra. Cristina Guerrero Aguirre
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE LOJA


SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS